

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

17 JUL 2019

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AIDA LUZ GARCIA CANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-23-31-000-2003-00172-00

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto proferido el 8 de mayo de 2019¹.

Por secretaría, contabilícese el término consagrado en el artículo 72 del C. C. A. para que la parte interesada promueva el incidente de liquidación de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 17 JUL 2019

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2012-00090-00
ACCIÓN: EJECUTIVO HONORARIOS PERITO
DEMANDANTE: FEDERICO PÉREZ CHARRY
DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN Y OTRO.

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el ejecutante el 10 de julio de 2019, de terminar la ejecución por costas (Honorarios de Perito), por pago total de la obligación², previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de mayo de 2019³, el Despacho libró mandamiento de pago en favor del señor Federico Pérez Charry (Perito), en los siguientes términos:

PRIMERO: *LÍBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Federico Pérez Charry y en contra de Oscar Andrés Pereira Garzón y Eduardo Cabrera Dussan, identificados con cédulas de ciudadanía No. 79.398479 y 2.943.998 respectivamente, por la suma de cuatro millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y seis pesos (\$4.968.696) más los intereses a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se surta su pago total.*

SEGUNDO: *ORDÉNESE a los ejecutados Oscar Andrés Pereira Garzón y Eduardo Cabrera Dussan, que paguen al ejecutante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago, la suma determinada en el numeral precedente.*

TERCERO: *NOTIFÍQUESE en forma personal ésta providencia a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del CPC., y por estado al ejecutante.*

CUARTO: *DENÍEGASE la medida cautelar solicitada.*

QUINTO RECONÓCESE *personería adjetiva para actuar como apoderado del ejecutante al doctor Jorge William Diaz Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.548.758 y portador de la T.P. No. 115.279 del C.S.J.-.*

¹ Folio 32 CP. Ejecutivo.

² Folios 31 CP. Ejecutivo.

³ Folio 4 anverso y reverso CP. Ejecutivo

Estando el expediente en la Secretaría de la Corporación, surtiéndose el trámite de notificación a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el apoderado de la parte ejecutante elevó solicitud de terminación del mismo, por pago total de la obligación, solicitud que por demás se encuentra coadyuvada por el propio ejecutante.

Frente a la terminación anticipada del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, el artículo 237 del C.P.C. aplicable al presente asunto por la integración normativa que dispone el artículo 267 del C.C.A., establece:

ARTÍCULO 537. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

(...)

En ese orden, como quiera que la solicitud elevada por la parte ejecutante cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal para su procedencia, además de que la misma viene coadyuvada por el propio ejecutante -único interesado en el adelantamiento del presente trámite procesal-, quien así mismo, renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su solicitud, el Despacho accederá a la petición, y en consecuencia decretará la terminación anticipada del presente trámite de ejecución.

En mérito de lo en precedencia expuesto, el Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación anticipada del presente trámite de ejecución, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

17 JUL 2019

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO BURGOS NAÑEZ
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
RADICADO: 18-001-23-31-001-2010-00474-01

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ.

Teniendo en cuenta que la apelación interpuesta por el recurrente fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 212 del C.C.A., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia del 29 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Florencia, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ